

**AL DESPACHO:** informando que la parte actora allegó diligencias de notificación -#027 a 029- y la accionada allegó poder y solicita amparo de pobreza -#030-. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veinte

#### AUTO - I

Revisado las diligencias para notificación allegadas por la parte actora, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allegó el cotejo de los documentos remitidos a la parte demandada, así como tampoco a la organización sindical.

Por lo anterior, REQUIERE a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en los art. 6 y 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 291 del CGP y 118 del CPTSS, y en consecuencia, se sirva allegar constancia o cotejo de los documentos (demanda, anexos, auto admisorio y comunicación de notificación) que fueron remitidos a la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA.

Por otra parte, se reconoce a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA<sup>1</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 37932878 y T. P. 177055 del C. S. de la J. Defensora Pública adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, como apoderada judicial de la demandada DIANA MILENA PIMIENTO MENDEZ.

Así mismo, habida cuenta de lo expuesto en la solicitud visible en el numeral 030 del expediente y por hallarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 152 del C.G.P., se tiene que el Juzgado aceptará el pedimento de Amparo deprecado por la demandada para los fines indicados en el artículo 154 del C.G.P., por lo cual para efectos de dar cumplimiento a las previsiones indicadas en el inciso segundo de dicha disposición normativa se ratifica a la Defensora Pública SIOMARA CEPEDA RUEDA ya identificada en calidad de apoderada judicial de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y se tendrá por notificado por conducta concluyente a DIANA MILENA PIMIENTO MENDEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de octubre de 2020-#024-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

Cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA Defensora Pública adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, como apoderada judicial de la demandada DIANA MILENA PIMIENTO MENDEZ, de acuerdo a lo motivado.

**SEGUNDO.** CONCEDER Amparo de Pobreza a la demandada DIANA MILENA PIMIENTO MENDEZ y ratificar como su apoderada judicial a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA, según lo indicado en las consideraciones del presente auto.

**TERCERO.** TENGASE por notificado por conducta concluyente a DIANA MILENA PIMIENTO MENDEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de octubre de 2020-#024-, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

**CUARTO.** REQUERIR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en los art. 6 y 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 291 del CGP y 118 del CPTSS, y en consecuencia, se sirva allegar constancia o cotejo de los documentos (demanda, anexos, auto admisorio y comunicación de notificación) que fueron remitidos a la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA, según lo motivado.

**QUINTO.** Cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

Exp. 2020-257

Proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 136 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2020



MARCELA PARDO RIANO  
SECRETARIA